



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 8 6 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 4 de julio de 2008.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.M.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado de la tapa de una arqueta del suministro de aguas (EXP. 274/2008 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, e iniciado como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La reclamante afirma que el 13 de diciembre de 2006, a la hora de salir del Instituto de Enseñanza Secundaria “Faro”, en el que presta sus servicios como profesora, y cuando transitaba por la calle Secundino Delgado, de San Fernando de Maspalomas (...), pisó la tapa de una arqueta del servicio de aguas, prestado por

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

“Elmasa”, cediendo la misma, de manera que su pierna se introdujo en la oquedad existente bajo ella, hasta la rodilla.

Este accidente le produjo un trauma en su pierna izquierda con excoriación, que tuvo que inmovilizar totalmente y un desgarramiento muscular con hematoma, lo que la mantuvo de baja laboral, desde el 13 de diciembre de 2006, hasta el 26 de junio de 2007. Además, como consecuencia de la medicación que se le tuvo que administrar para tratar sus lesiones, sufrió una úlcera gastroduodenal.

Por ello, reclama una indemnización de 9.843,52 euros, por los días de baja referidos.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

II

1. (...) ¹

El 17 de octubre de 2008, se le otorgó el trámite de audiencia a la afectada, que presentó un escrito de alegaciones el 1 de marzo de 2008. Además, se otorgó este trámite de manera indebida a la empresa concesionaria del servicio, pues la omisión carece de legitimación como interesada para actuar en este procedimiento. Sin embargo, sí se le puede solicitar un informe sobre los hechos, que de ningún modo puede sustituir al preceptivo informe del Servicio.

(...) ²

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el Instructor que, a su juicio, se dan los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para imputar a la Administración la responsabilidad dimanante del hecho lesivo, siendo correcta la valoración de las lesiones efectuadas por ella.

2. En este caso, el accidente referido por la interesada se ha demostrado, mediante el testimonio aportado por un testigo directo del accidente, así como por los partes médicos remitidos que demuestran las lesiones que sufrió a causa del mismo.

Además, en el informe del Servicio se señala el mal estado en el que se hallaba la tapa causante del hecho lesivo.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio, el mismo ha sido deficiente, puesto que no sólo se encontraban las tapas de registro de la compañía suministradora de energía eléctrica, que están situadas en la zona destinada al tránsito de peatones, en mal estado de conservación, sino que tampoco ha quedado cumplidamente demostrado que la Inspección lleve a cabo de forma regular la vigilancia sobre su estado, especialmente en un lugar como en el que se hallaba, junto a un Centro de enseñanza.

4. Además, se ha probado la concurrencia del requerido nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la afectada. Corresponde íntegramente la responsabilidad a la Administración, pues no concurre concausa alguna, ya que el peligro que representaba dicha tapa en mal estado no era fácilmente visible para los usuarios.

5. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho por lo expuesto anteriormente. La indemnización otorgada a la interesada es coincidente con la solicitada por ella, que ha quedado justificada por la documentación adjuntada a su reclamación, siendo correcta la valoración de las lesiones padecidas. En todo caso, la cuantía de esta indemnización, referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.